

Bogotá, D.C.,

REFERENCIA:

No. del Radicado	1-2023-008237
Fecha de Radicado	08 de marzo de 2023
Nº de Radicación CTCP	2023-0120
Tema	Inquietudes – Efectivo y equivalentes al efectivo

CONSULTA (TEXTUAL)

“(…) TENIENDO EN CUENTA LO ANTERIOR, SOLICITO ME DE SU CONCEPTO SOBRE LO SIGUIENTE

- 1. Cuando el activo es en EFECTIVO Y/O EQUIVALENTE DE EFECTIVO, por ejemplo, dólares en cuentas bancarias o de ahorros en otro país, se concluye de lo anterior que se debe registrar contablemente el saldo en pesos del valor que se tenga en moneda extranjera, a la TRM del corte 31-diciembre?*
- 2. la diferencia de este reconocimiento del cambio a la TRM de corte es ingreso o gasto del periodo con valor contable y tributario, es decir ingreso fiscal y/o deducción del periodo o debe llevarse como partida conciliatoria hasta la monetización a Moneda Funcional o local?*
- 3. los anterior teniendo en cuenta el activo es de naturaleza corriente, está en efectivo o su equivalente, ¿se puede concluir que es un activo realizado y a disposición para uso de la entidad por su liquidez?*
- 4. Si parte de ese recurso en bancos y/o cuentas de ahorro en moneda extranjera (ejemplo dólares) a fecha de 01/diciembre antes de cierre, se convierte en un CDT también en dólares, con un vencimiento de 90 días y el cual es posterior al cierre de fin de año, debe reconocerse la diferencia en cambio por la TRM de cierre? ¿Tiene efecto contable y tributario si se hace el reconocimiento?”*

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - NIT. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Es preciso aclarar que este Consejo no tiene competencia para pronunciarse sobre temas de índole tributario a los que se hace mención en las preguntas 2 y 3. Dichas inquietudes deben ser resueltas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

En relación con la pregunta 1, sobre las tasas de cambio al contabilizar transacciones y convertir saldos en moneda extranjera, recomendamos dar aplicación a lo contemplado en la NIC 21 donde se establece el tratamiento de la presentación de la moneda extranjera en los estados financieros y podrá observar en el párrafo 23 la forma como deben presentarse (informarse) las partidas monetarias al final de un período. Igualmente, en los párrafos 28 y 29 se alude específicamente al tratamiento contable de las diferencias en las tasas de cambio en el resultado.

El Consejo Técnico ha expedido diferentes conceptos al respecto, que recomendamos estudiar y encontrará en la página web del Organismo. Entre otros: 048 de 2016, 1025 de 2016, 0827 de 2017, 0364 de 2020, 0487 de 2021 y 0370 de 2022.

Respecto a la pregunta 4, sobre los equivalentes al efectivo, definidos en la NIC 7 – Estado de flujos de efectivo, como: *“son inversiones a corto plazo de gran liquidez, que son fácilmente convertibles en importes determinados de efectivo, estando sujetos a un riesgo poco significativo de cambios en su valor”*, son partidas monetarias cuyo tratamiento contable, al ser constituidas en moneda extranjera, debe sujetarse a lo ya mencionado en la NIC 21.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ
Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona/Jesús María Peña Bermúdez

Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez

Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jimmy Bolaño T. / Jairo Enrique Cervera R. / Jesús María Peña B.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - NIT. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20